

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas; si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SSI MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaron todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Los beneficios otorgados por las reglas 1.^a y 2.^a del art. 6.^o de la ley vigente de Pósitos á los deudores de estos establecimientos no han podido hacerse efectivos hasta ahora por carecer de una norma, de un régimen, á que ajustar el desarrollo de tal disposición. La ley establece el precepto, lo determina, lo define, pero no soluciona, ni puede prever siquiera, los numerosos problemas que se derivan de su cumplimiento, los diversos aspectos que ofrece la liquidación de estos deudores, los abusos de unos, la ignorancia de otros y el afán de muchos por darle una interpretación más en armonía con sus propios intereses que con su alcance real y efectivo.

Nacieron como consecuencia lógica de tal estado de derecho, dudas, consultas, reclamaciones, denuncias de supuestas ó efectivas anomalías, casos particularísimos, en fin, que convenia resolver sin demora para no dejar sin efecto el mandamiento legal y frustradas las esperanzas de los deudores que de buena fe deseaban acogerse á los beneficios en él establecidos.

La Delegación Regia de Pósitos no creyó entonces que se hallaba capacitada para interpretar el espíritu de la ley, y recurrió al Consejo de Estado por medio del Ministerio de Fomento, exponiendo su criterio sobre las consultas que en su concepto merecían mayor atención por el interés que representaban, por su oportunidad y por la lógica de sus fundamentos.

Emitió su dictamen este Alto Cuerpo Consultivo en 26 de Octubre del próximo pasado año, y desde

entonces hasta ahora continúan las cosas en el mismo estado; es decir, sin conocer los deudores el alcance de los beneficios que se les ofrecen, y, lo que es más grave todavía, sin llevar á la práctica la realización de un acuerdo verdaderamente transcendental, que representa, con las ventajas de una prudente y beneficiosa liquidación, el aumento seguro del caudal con que cuentan los Pósitos.

Estas dificultades hay que vencerlas á todo trance. En una liquidación rápida y posible se funda el porvenir de estos establecimientos, y á conseguir tan razonables propósitos tiende la presente circular, que V. S. pondrá á la mayor brevedad en conocimiento de la Comisión permanente, y en el de los pueblos de esa provincia por medio del *Boletín oficial* de la misma, para proceder, sin pérdida alguna de tiempo, á verificar las operaciones mencionadas en la forma que en ella se determina.

Usia y la Comisión de su digna presidencia comprenderán que en punto á concesiones, á facilidades y á benevolencias se llega á un extremo, del cual no sería lícito pasar sin grave lesión de los intereses de los Pósitos; pero esa misma condescendencia obliga al deudor, aparte del precepto legal, á no crear ningún género de dificultades, á reintegrar al Pósito lo que se deduzca de su liquidación y á cumplir, en suma, con las prescripciones vigentes en la materia.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegación Regia, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en uso de las facultades que la ley le otorga, ha tenido á bien dictar las siguientes bases, que determinan el alcance de los beneficios consignados en las referidas reglas 1.^a y 2.^a, y la forma á que habrán de ajustarse las liquidaciones que con este motivo se practiquen.

1.^a Los cuentadantes procederán sin pérdida de tiempo, á instruir expediente de condonación de los créditos comprendidos en la regla 1.^a del art. 6.^o de la ley de 23 de Enero de 1906.

Para la instrucción del referido expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Decreto de apertura, firmado por el Alcalde, Presidente de la Junta ó Patronato.

b) Relación de los créditos comprendidos en la regla 1.^a del art. 6.^o de la ley, clasificados por años, con expresión de la cantidad entregada y de la que ascendía á la promulga-

ción de la ley, y clase de garantía. Esta relación será firmada por los cuentadantes.

c) Se unirán las obligaciones originales, á cuyo efecto se desglosarán del protocolo, dejándose en él copia literal autorizada por el Secretario interventor.

d) Certificación firmada por los cuentadantes, en la que se declare que los créditos comprendidos en el expediente tenían más de cuarenta años á la promulgación de la ley.

En este estado el expediente, se dará cuenta al Ayuntamiento ó á la Junta patronal, y si mereciese su aprobación se remitirá á la Comisión permanente de Pósitos correspondiente.

2.^a Una vez recibido el expediente en la Secretaria de la Comisión permanente de Pósitos, procederá ésta á comprobar las partidas que se determinen como comprendidas en la regla 1.^a del art. 6.^o de la referida ley, con los antecedentes que obran en la misma, é informará lo que proceda; pasado el expediente á la Comisión permanente, y si fuera aprobado por ésta, inmediatamente lo remitirá á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

De las anomalías y deficiencias que resultasen en el expediente serán inmediatamente responsables los cuentadantes que lo hubieran instruido.

3.^a Los interesados comprendidos en la regla 2.^a del art. 6.^o de la ley de 23 de Enero de 1906 presentarán una instancia á los Ayuntamientos, Juntas ó Patronatos, solicitando se les liquide sus créditos con sujeción á los beneficios que les concede la ley.

Los cuentadantes informarán, previo examen de los antecedentes y bajo su responsabilidad, si se encuentran comprendidos en la referida regla.

Si se encontraran comprendidos, pasará á la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato la instancia con su informe, á la que se unirá la liquidación de la deuda y la obligación original, á cuyo efecto se desglosará del protocolo, dejando en su lugar una copia de ella, autorizada por el Secretario interventor.

4.^a Si mereciera la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato, el interesado ó interesados ingresarán en el Pósito la cantidad recibida en su origen, y á la vez las cinco primeras anualidades; entendiéndose el interés de éstas compuesto, dándoseles una carta de pago provisional, para canjearla en su día por la definitiva, cuando el expediente se hubiese aprobado por la Delegación Regia, hasta cuyo mo-

mento no podrá cancelarse la hipoteca si la garantía fuese hipotecaria.

5.^a El Ayuntamiento, Junta ó Patronato que aprobara un expediente de condonación parcial cuando el crédito no tuviera los diez años de fecha á la promulgación de la ley será responsable, si el deudor resultara insolvente, de las creces ó intereses que ilegalmente le condonaron.

6.^a Una vez efectuado el ingreso de la deuda al Pósito, se remitirá el expediente á la Comisión permanente de Pósitos; recibido en ésta, la Secretaria informará si se encuentra comprendido el crédito en la regla 2.^a del art. 6.^o, para lo cual lo comprobará con los antecedentes que obran en ella, como asimismo si se han observado todos los preceptos determinados en la presente circular, pasando á la aprobación de la referida Junta, y después, para su definitiva resolución, á la Delegación Regia de Pósitos.

7.^a A los deudores comprendidos en la regla 2.^a del art. 6.^o de la ley vigente que hubieren efectuado á cuenta de su obligación entregas parciales, siendo el importe de éstas superior al débito principal y el interés de cinco anualidades, se les considerará extinguida la deuda, sea cual fuere su cuantía.

8.^a Los que hallándose comprendidos en la misma regla y artículo hubieren satisfecho á cuenta de sus deudas cantidades que no han llegado á cubrir el importe del préstamo recibido y las cinco anualidades mencionadas, tendrán derecho á que se les deduzca en su liquidación las cantidades que hubieren entregado.

9.^a Se entenderá que las cinco anualidades de referencia son las correspondientes á los cinco primeros años al en que se contrajo la deuda, y que los intereses de ellas serán compuestos.

10 Los deudores cuyos débitos cuenten cuarenta ó más años de antigüedad, siendo la deuda contraída en aquella fecha menor de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de trigo, y hoy ascienda, á pesar de las entregas parciales verificadas, á mayor cantidad, podrán acogerse á los beneficios que determina la regla 2.^a del artículo 6.^o de la vigente ley de Pósitos, liquidándose su débito principal y el interés de cinco anualidades en la misma forma que á los deudores que tuvieran deudas de más de diez años de fecha.

Estas disposiciones han de llevarse á efecto á la mayor brevedad; así lo reclama el deber de dar cumplimiento á las prescripciones legales,

la importancia del servicio y la conveniencia de los Pósitos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

«Gaceta» núm. 91 de 1.º Abril.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 732.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia del Alcalde de Jumilla y en el sitio de costumbre, las cuartas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos, en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas, durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de quinientas pesetas, y en los casos en que exceda de dicha cantidad, lo serán por Notario.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, registrarán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 25 de Septiembre último, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, las cantidades de esparto seco que se especifican en el estado adjunto.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados á partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva y en concepto del diez por ciento, de los espartos de aprovechamiento vecinal, las cantidades que también van consignadas en el adjunto estado, las cuales le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento; y

3.ª Por último, también le será abonada al rematante por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Valencia 28 de Marzo de 1907.—El Inspector, Juan Prou.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Portenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto aprovechable.	Cantidad de esparto seco que el rematante entregará al Ayuntamiento.	Tipo de licitación anual.	Cantidad que el rematante deberá ingresar en el Tesoro en concepto del 10 por 100 del esparto entregado al Ayuntamiento.	Tiempo por que se subasta.	Época del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
89	La Pedrera.	Pueblo..	Jumilla.	1.400	301	1.282	105'35	Un año.	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.	á las nueve.
92	Sierra del Buey.	Id.	Id.	1.500	323	980	80'75	Id.	»	» á las nueve y media
93	Sierra de Buges.	Id.	Id.	1.100	287	719	59'25	Id.	»	» á las diez.
95	Sierra del Carchie..	Id.	Id.	4.700	1.011	3.074	252'75	Id.	»	» á las diez y media
98	Sierra de la Pila.	Id.	Id.	350	75	229	18'75	Id.	»	» á las once.

Murcia 26 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.

Tercera sección.

Número 742.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan veintisiete céntimos; idem de cebada, ochenta y siete céntimos; idem de paja, treinta y dos céntimos; litro de aceite una peseta treinta y tres céntimos; idem de petróleo, una peseta catorce céntimos; kilogramo de carbón, quince céntimos, é idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Vicepresidente, Antonio de Lara.—El Comisario de guerra, Nicolás Gil.

Número 730.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la Excelentísima Diputación provincial el día 16 de Marzo de 1907.

Reunidos los Sres. Lizana, Marín, Lara, Martínez, Carreño, Pérez, Albaladejo, Servet, García Avilés y García Muñoz, en el salón destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio Alcázar y González Zamorano, declaró éste abierta la sesión siendo las once y media del mencionado día.

Acto seguido y por indicación de la presidencia, uno de los Secretarios dió lectura del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 58, correspondiente al día 8 del actual, por el que el señor Gobernador, usando de las facultades que le concede el art. 61 de la ley orgánica provincial, convoca á la Excm. Diputación con el fin de celebrar la presente sesión extraordinaria para resolver sobre la renuncia del cargo de Diputado provincial, por el distrito de esta capital, presentada por D. José María Servet Brugarolas y de la elección de D. Francisco Carrasco Ruiz para igual cargo por el distrito de Lorca-Totana.

No habiendo concurrido el Diputado Secretario efectivo D. Miguel Zapata á propuesta del Sr. Presidente y por acuerdo de la Corporación ocupó su puesto interinamente D. Diego García Avilés.

A continuación se dió lectura del acta credencial presentada por Don Francisco Carrasco Ruiz, que acredita la elección del mismo para el cargo de Diputado provincial por el distrito de Lorca-Totana, verificada el día 28 de Enero último, y á propuesta del Sr. Presidente acordó la Corporación pase á la Comisión permanente de actas para que emita su dictamen sobre la misma y suspender la sesión por diez minutos.

Transcurrido dicho tiempo se

reanudó la sesión dándose lectura del informe emitido por la antedicha Comisión sobre el acta de referencia, en el que propone su aprobación por no resultar reclamación alguna contra dichas operaciones ni contra la capacidad del Diputado electo.

Abierta discusión sobre el expresado informe y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra para impugnarlo, quedó aprobado por unanimidad y proclamado Diputado por el expresado distrito de Lorca-Totana el mencionado D. Francisco Carrasco Ruiz, quien hallándose presente tomó en el acto posesión de su cargo y haciendo uso de la palabra dirigió un atento saludo á la Corporación y significó á la misma su propósito de cooperar con el mayor interés á todo cuanto tienda al mejoramiento de la situación económica del erario provincial.

El Sr. Presidente da las gracias al Sr. Carrasco por sus ofrecimientos interesándole que por cuantos medios estén á su alcance procure que el Ayuntamiento de Lorca, á quien representa, ingrese con la debida regularidad en el arca provincial las cantidades que por contingente le corresponde.

A continuación se dió lectura del oficio en que D. José María Servedet hace renuncia del cargo de Diputado provincial por el distrito de esta capital, fundado en la enfermedad crónica que padece, así como de la certificación facultativa que acompaña y estimando la Diputación, que el caso de que se trata se halla comprendido en el núm. 1.º art. 43 de la ley Provincial, y se acredita debidamente por el certificado de referencia, acordó la misma quedar enterada significando á dicho señor el sentimiento de verse privado del valioso concurso de tan digno y querido compañero, declarando la vacante que produce dicha renuncia en el distrito electoral de esta capital, y que se comuniquen esta resolución al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la ley orgánica provincial.

En este acto el Sr. Servedet, después de despedirse de sus compañeros abandonó el salón.

A los efectos que están prevenidos se hace constar que han dejado de concurrir á la presente sesión sin excusar su falta, los Sres. Diputados Carles, Zapata, Cendrá, Cánovas, Pinilla, Zamora, Piñero y Verdú.

En este estado el Sr. Presidente hizo uso de la palabra manifestando que había terminado el despacho de los asuntos sometidos á la resolución de esta Corporación en la presente reunión extraordinaria y á propuesta del mismo, acordó la Diputación suspender la sesión por quince minutos para la redacción del acta respectiva, por estimar de urgencia la aprobación de la misma. Transcurrido dicho tiempo se reanudó la sesión dándose lectura del acta mencionada que fué aprobada por unanimidad, levantándose la sesión á las trece horas del expresado día.

Murcia 30 de Marzo de 1907.—El Presidente, Dionisio Alcázar.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 725.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Representación del Estado en

el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, ha participado á esta Delegación de Hacienda que por la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha sido declarado cesante el Inspector local de la Renta del Timbre en esta provincia D. Federico Delgado Morales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 30 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 736.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado con fecha 2 del actual Auxiliar del Agente de la Zona 11.ª á D. Gaspar Vizcaino López.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 3 de Abril de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigós.

Número 735.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª—Pueblo de Pacheco.—Contribución rústica.—Año de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo, que se sigue en esta Agencia, por la contribución y pueblo arriba expresados y por los débitos que al final se relacionan, contra el contribuyente D. Antolín Meroño Peñalver, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

Providencia:

Resultando de la nota puesta al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo que precede, por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, no haber tenido efecto esta por resultar la finca embargada, inscrita en favor de Saturnino Meroño Peñalver, persona distinta del deudor. El Agente recaudador que suscribe acuerda que se le requiera, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga el mencionado D. Saturnino Meroño Peñalver, sus débitos para con la Hacienda, sin recargo alguno; apercibiéndole que de no verificarlo se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos y se remitirá á la Tesorería de Hacienda de la provincia, para la declaración del primer grado de apremio, en armonía á lo que determina la letra E. del artículo 145 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, haciéndole presente al mismo tiempo que en virtud á lo que dispone el art. 133 de la citada instrucción, una vez iniciado el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, no po-

drá suspenderse si no por orden expresa de la Autoridad económica de la provincia.

Y resultando ignorarse el domicilio del referido deudor D. Saturnino Meroño Peñalver, se hace público por el presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Pacheco, para que llegue á conocimiento del referido deudor ó el de sus herederos caso de haber fallecido, y en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia 26 de Marzo de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Núm.º de orden.	Presupuestos.	Cuotas.
		Pesetas.
1.555	1901	2 98
1.551	1902	2 96
1.536	1903	3 36
1.505	1994	3 72
1.198	1905	3 56
1.600	1906	3 26
<i>Suma cuotas.</i>		19 84

Número 735.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª—Pueblos de San Javier y San Pedro del Pinatar.—Contribución rústica.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que contra D. Pedro Legar Heredia, se sigue en esta oficina, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Procedase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra venta de las fincas vendidas en pública subasta al deudor D. Pedro Legar Heredia, y que fueron adjudicadas al rematante D. Martín Castillo Pérez, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de Murcia D. José Soriano y Cano, á los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once. Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que dispone la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; apercibiéndole al mismo tiempo que deberá comparecer en el día, hora y sitio indicado á otorgarla por si puesto que de dejar transcurrir el citado plazo se otorgará de oficio con arreglo á instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, fijándose á la vez en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y San Javier, para que llegue á conocimiento de dicho interesado ó el de sus herederos caso de haber fallecido y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 28 de Marzo de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Elección de Diputados á Cortes.

Edicto.

Don Jerónimo Ruiz Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: Que publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 31 de Marzo el Real decreto de convocatoria para las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, que han de celebrarse el día 21 de Abril, he mandado fijar en el sitio de costumbre las listas definitivas de los electores de este distrito, las cuales permanecerán expuestas al público desde esta fecha hasta el día en que dicha elección termine.

Lo que anuncio al vecindario en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 19 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Murcia 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Jerónimo Ruiz.

Número 727.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Francisco Méndez Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que para el día once del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con la asistencia de un Sr. Concejal, la segunda subasta de arriendo de los arbitrios municipales que se relacionan, en las horas y tipos que se expresan en el siguiente estado, bajo las condiciones señaladas en el *Boletín oficial* de 24 de Diciembre último, y pliego de condiciones que se halla á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

ARBITRIOS	Hora de la subasta.	Precio anual.		Depósito provisorio.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sobre romana y apuntación.	Once.	3.600	180		
Sobre pesos y medidas por tres años.	Doce.	21.400	1.070		
Sobre los bulos que llegan á las estaciones del ferrocarril.	Trece.	4.000	200		

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta.

Lorca 1.º de Abril de 1907.—Francisco Méndez.—Avelino Salazar, Secretario.

Número 620.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIONExtracto de los acuerdos tomados
por este Ayuntamiento durante el
presente mes de Febrero de 1907.

Ordinaria del día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas.

También se acordó admitir a doña Rafaela Martínez Sánchez, la renuncia que hace de la escuela subvencionada de niñas del barrio del Matadero, pasando a ocuparla la de igual clase D.ª Manuela Morales Pérez que desempeña actualmente la del Barrio de la Prosperidad.

Accediendo a lo solicitado por doña Ginesa Sánchez Castillo, profesora de instrucción primaria con título, se acordó nombrarle Maestra subvencionada de niñas del Barrio de la Prosperidad vacante por traslado de la que la desempeñaba.

Dada cuenta de un escrito de don Bartolomé Lacal Heredia, como apoderado de D.ª Francisca Casado Diaz, en solicitud de autorización para ceder a D. José Hernández Pérez una fosa-nicho para adultos, marcada con el núm. 24, se acordó de conformidad con lo solicitado.

Visto el informe del Maestro de obras titular en el expediente a instancia de D. Andrés García Pérez, en solicitud de licencia para edificar una casa ocupando para ello terreno de la vía pública, que ha sido tasado al efecto por dicho facultativo, se acordó prestarle su conformidad y que se notifique al interesado expidiéndole la correspondiente licencia una vez cumplido este requisito.

Llamada la atención del Ayuntamiento sobre las vacantes de Médicos titulares por defunción de los que desempeñaban estas plazas, y visto el escrito que con este motivo promueven varios Médicos de la localidad solicitando se cubra solamente una de las dos que aparecen vacantes reduciendo a cinco los distritos del casco con arreglo a la división que proponen, se acordó que la Comisión de Beneficencia y Sanidad, informe en el proyecto presentado por dichos Médicos nombrando interinamente entre tanto, para que se encarguen de la asistencia a los titulares D. Manuel Rodríguez Fernández y D. José Cortés Grás.

Ordinaria del día 8.

Previo lectura, se acordó prestarle su aprobación al acta de la sesión anterior y a varias cuentas presentadas.

A continuación se dió cuenta de un escrito presentado por D. Pedro Burruezo Céspedes, solicitando su eliminación del padrón vecinal por convenir a sus intereses trasladar su residencia a la ciudad de Cartagena y se acordó conforme a lo pedido por dicho señor expidiendo certificación de este acuerdo.

En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 55 de la Ley Municipal, se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Vista la liquidación del presupuesto ordinario de 1906, cuyos resultados han de venir a formar parte del presupuesto para el corriente año, se acordó que dicho documento quede sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de policía urbana, se concede licencia de obras a don Emeterio Ballester Manzanares, en nombre de los herederos de D.ª Josefina García Pérez y a otros que lo

tienen solicitado, observando ciertas condiciones.

También se acordó a propuesta del Sr. Martínez Miras, quede sobre la mesa para estudio de los señores Concejales el informe emitido por la Comisión de policía urbana en el expediente de D. Casimiro Muñoz Gallego, sobre cerramiento de un terreno de la Sociedad «Angelita», propietaria de la mina «Ocasión».

Se aprueba el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Enero último, acordándose en publicación en la forma prevenida.

Ordinaria del día 15.

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió lectura de los oficios del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo las Reales órdenes de 13 del actual por las que se admite la renuncia del cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento a D. Pedro Ros Manzanares y nombrando para el mismo al Concejal D. Jacinto Conesa García quien previas las solemnidades de rúbrica pasa a ocupar la presidencia, quedando posesionado en el expresado cargo.

A continuación, teniendo en cuenta el recuerdo dedicado por la presidencia a la memoria del Concejal fallecido D. Vicente Fernández Acosta, se acordó conste en acta el sentimiento de la Corporación por tan dolorosa pérdida.

Previo examen, se acordó la aprobación de dos cuentas presentadas al efecto.

Resultando que a la distribución de las credenciales para el nombramiento de vocales asociados se han devuelto cuatro de contribuyentes que han fallecido y otros que no son vecinos de esta ciudad, se acordó declararlas vacantes de los mismos, desestimar la excusa presentada por D. José Antonio Albaladejo y que se verifique el sorteo en la sesión inmediata para cubrir dichas vacantes, anunciándose el acto en la forma prevenida.

Con vista del informe propuesto por la Comisión de obras públicas en el expediente a instancia de don Casimiro Muñoz sobre cerramiento de un terreno de la Sociedad «Angelita», se acordó conceder licencia para cerrar dicho terreno, excepto en la confrontación de la calle de Toreros que será objeto de expropiación una faja de terreno que mide noventa metros de longitud por seis de latitud.

También se acordó aprobar la liquidación del presupuesto ordinario de 1906, cuyas cuentas han de enlazarse con el corriente, pasando a Contaduría para sus efectos.

Dada cuenta del fallecimiento del sepulturero José Gil Teruel, ocurrido el día 12 del actual, se acordó previa declaración de urgencia, nombrar interinamente para este cargo al propuesto por la presidencia Baltasar Egea Francés.

Ordinaria del día 22.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Señalado para este día el sorteo para cubrir las cuatro vacantes de vocales asociados en la Junta municipal, se procedió a practicar esta operación por secciones, quedando nombrados por las respectivas secciones en que resultan las vacantes los agraciados a quien les han correspondido por su suerte.

También fué aprobada una cuenta de jornales de calles, correspondiente a la semana del 11 al 17 del actual.

Vacante el cargo de 4.º Teniente de Alcalde por defunción del que lo

desempeñaba, se procedió a la votación para su elección, resultando del escrutinio corresponder, elegir para dicho cargo interinamente al Concejal D. Pablo Martínez Miras y no constituyendo mayoría absoluta de los individuos que componen la Corporación, se acordó verificar nueva elección en la sesión inmediata.

Dada cuenta de la suspensión de empleo y sueldo del Inspector de policía urbana D. Fulgencio Manzanares García, decretada por la Alcaldía en 17 del actual por no dar cuenta de trabajos realizados en las calles de esta ciudad, se acordó confirmar dicha suspensión y por consecuencia declararle cesante, nombrando interinamente para dicho cargo a D. Jorge Mascarell Pérez.

Igualmente se acordó conceder la pensión de quince pesetas mensuales a José Picazo Megias y Gabriel Fernández Enciso, respectivamente como auxilio para atender a la lactancia de los niños gemelos dados a luz por sus esposas.

Con vista de un oficio del Sr. Juez municipal de esta ciudad, que interesa la designación de local para los sentenciados a penas de arresto menor, se acordó que informe la Comisión correspondiente.

Seguidamente se declaró cesante a José Torres Artés del cargo de demandadero de la prisión preventiva de esta ciudad, nombrando en su lugar interinamente a Miguel López Crespo.

Se autoriza al Sr. Alcalde para negociar y enajenar dos títulos provisionales de deuda amortizable correspondiente a la emisión de 15 de Mayo de 1900 por valor de tres mil pesetas, que existen en la Caja de este Municipio.

Dada cuenta de la suspensión de empleo y sueldo del Guardia del Hospital de epidemias Antonio Vivancos Moreno, cuya suspensión fué decretada por la Alcaldía en 19 del actual, por no existir consignación en el presupuesto corriente para este cargo, se acordó confirmar dicha suspensión y declararles cesante de dicho cargo, encargándose de la custodia de aquellos edificios del Guardia municipal Agustín Laríos Herrera.

Igualmente se acordó que la Comisión de Beneficencia y Sanidad reciba del anterior Inspector de policía urbana por medio de inventario las ropas, muebles y efectos que existan en el Hospital de Vistabella y disponga la entrega en depósito de dichos efectos a la madre superiora del Hospital.

A propuesta del Sr. Roca, se acordó que en la sesión próxima se provean las vacantes que resultan en las Comisiones permanentes.

La Unión 28 de Febrero de 1907. —El Secretario, Gregorio Martínez.

La Unión 8 de Marzo de 1907.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*; certifico: El Secretario, Gregorio Martínez. —V.º B.º: Conesa.

Octava sección.

Número 739.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama

ma y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde su publicación, a Juana Ramona Rosas, de treinta años de edad, casada, natural de Purchena, vecina de la mina «Salvadora», de este término, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, a celebrar juicio de faltas que se sigue contra la repelida Juana y otras por hurto de unos tablonos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a treinta de Marzo de mil novecientos siete. — Juan Sánchez Domenech. — P. S. M.º, Antonio Más.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILASe admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 16 DE MARZO DE 1907

Saldo anterior. . . Pts. 5.676.970'99
Imposiciones durante la semana. » 223.783'87
Suma. . . » 5.900.754'86
Reintegrados. . . » 152.397'12
Saldo. . . » 5.748.357'74

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.